

# EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XIII.

PALMA 26 DE SETIEMBRE DE 1885.

NÚM. 39.

REDACCIÓN.—Mesquida 6—3.º

ADMINISTRACIÓN.—Odon-Colóm, 34—1.º derecha.

## DISPOSICIONES OFICIALES.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

#### CAPITULO PRIMERO.

##### DE LA ENSEÑANZA LIBRE.

Artículo 1.º Son establecimientos libres de enseñanza los creados y sostenidos con fondos particulares. Sin embargo, el Estado ó la provincia y el Municipio podrán acordar determinada subvención ó donativo á favor un establecimiento libre de enseñanza que no esté comprendido en el párrafo segundo del art. 17 del presente Real decreto, sin que por la subvención adquiera éste el carácter de establecimiento oficial.

Art. 2.º Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos de enseñanza libre, podrán adoptar con entera libertad las disposiciones que juzguen mas conducentes á su buen régimen literario y administrativo. El Gobierno únicamente se reserva el derecho de inspeccionarlos en cuanto se refiere á la moral cristiana, á las instituciones fundamentales del Estado y á las condiciones higiénicas, y el corregir en la forma que los reglamentos prescriban las faltas que en esta materia se cometan. También habrán de facilitar al Gobierno, autorizados, los datos que les pida para la formación de estadísticas.

Art. 3.º Se consideran establecimientos libres, para el efecto de estas disposiciones,

aquellos donde reciban enseñanza mas de cuatro alumnos que no tengan parentesco entre sí ni con el cabeza de familia.

Art. 4.º Fuera de este caso, la enseñanza se entenderá que es doméstica y no estará sujeta á la inspección oficial.

Art. 5.º Todo ciudadano español, mayor de 20 años, y que no esté inhabilitado para la enseñanza por condena judicial ó académica, podrá ejercer el Magisterio en establecimientos libres de enseñanza.

Siendo mayor de edad, y estando asimismo en el pleno goce de sus derechos civiles y sin inhabilitación para la enseñanza por condena judicial ó académica, igualmente fundar ó dirigir cualquier establecimiento libre de enseñanza.

Art. 6.º Para dirigir un establecimiento libre de segunda enseñanza será preciso además acreditar el pago anual de 500 pesetas por contribución directa, ó presentar dos socios fiadores responsables.

Art. 7.º En la enseñanza superior el Jefe Director de un establecimiento libre no tendrá que acreditar el requisito de la contribución, pero necesitará presentar tres socios fiadores responsables.

Art. 8.º Para ser socio fiador responsable de establecimiento libre ó asimilado de enseñanza á los efectos del presente Real decreto se requiere:

1.º Ser ciudadano español, mayor de edad y en el pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar inhabilitado por condena judicial ó académica.

3.º Acreditar el pago anual de 500 pesetas de contribucion directa.

Art. 9.º Los socios ó fiadores responsables de un centro de enseñanza libre son viril y solidariamente responsables del pago de las multas impuestas por la jurisdicción académica contra algún individuo de su centro de enseñanza.

Art. 10. Los fundadores empresarios ó directores de Establecimientos libres de enseñanza, al abrir sus establecimientos, deberán ponerlo en conocimiento del Gobernador civil de la provincia y del Rector del distrito universitario respectivo, presentando al efecto á cada una de estas Autoridades una exposición en que expresen cuál ha de ser el local y edificio de su centro de enseñanza.

Art. 11. Acompañarán á esta exposición;

1.º El reglamento ó estatutos por que se ha de regir su centro de enseñanza, y en el cual habrá de constar si es ó no católico para los efectos de su sumisión voluntaria á la inspección diocesana.

2.º Un cuadro de la enseñanza que demuestre el número y nombre y orden de las asignaturas que se hayan de explicar y de los Profesores encargados de explicarlas, con expresión de todos sus títulos académicos, y catálogos de los gabinetes y de todo el material científico del establecimiento si los tuviere.

3.º Un certificado de buenas condiciones de higiene expuesto en forma de dictamen razonado con arreglo al formulario que prescriban los reglamentos y autorizado por facultativo en ejercicio activo de la profesión.

4.º Los documentos de filiación, entre los cuales incluire el certificado de buena conducta y residencia, expedido á favor del que haya de dirigir el establecimiento por la Autoridad municipal de la población donde hubiera residido los tres últimos años.

Art. 12. El Gobernador ordenará dentro de los 15 dias inmediatos la publicación de la exposición en el *Boletín oficial*, así como de los documentos á que se refieren los casos 1.º y 2.º del artículo anterior. La mis-

ma Autoridad dispondrá en el plazo de los 30 dias inmediatos á la presentación de la exposición el exámen de los documentos de filiación presentados, y si lo creyera conveniente, la inspección higiénica en comprobación de los datos presentados sobre este particular.

Art. 13. En igual plazo de 30 dias el Rector dará el visto bueno á los documentos presentados, conforme á lo dispuesto en los números 1.º y 2.º del art. 2.º, ó acordará que se abra información acerca de ellos.

Art. 14. En este plazo de 30 dias se sustanciará toda reclamación contra la apertura del establecimiento, sea por motivo de moralidad y buenas costumbres, ó por causa de higiene, ó por no ser compatible con el organismo de las instituciones fundamentales del Estado.

Art. 15. Tanto la Autoridad civil como la académica habrán de dejar instruidos y resueltos estos expedientes en el plazo de 40 dias, contados desde la publicación en el *Boletín oficial*, de los documentos que previene el art. 12. Si antes de este término se hubiera abierto la Escuela, será siempre sin perjuicio de la resolución definitiva.

Art. 16. De los acuerdos del Gobernador ó del Rector podrán recurrir las partes interesadas ante el Consejo de disciplina del respectivo distrito, en los términos de los artículos 129 y siguientes del presente Real decreto.

Art. 17. La resolución por motivos de higiene corresponde al Gobernador civil, oído el dictámen pericial, si la resolución fuere denegatoria. En las cuestiones de orden académico, la Autoridad competente es la del Rector. En las referentes al dogma y á la moral católicos, lo es la Autoridad eclesiástica, conforme al art. 2.º del Concordato y del 925 de la ley vigente de instrucción pública.

Pero si por el empresario ó fundador ó Director del establecimiento libre se hiciera expresa declaración de no someterse á la inspección eclesiástica, requisito necesario para llevar el título católico las Autorida-

des civiles y académicas cuidarán de que los padres de familia tengan conocimiento de esta declaración, sin perjuicio de velar además porque en dicho centro de enseñanza no se traspasen los límites de la tolerancia constitucional en materia de religión, ni se impugnen las instituciones fundamentales del Estado, ó se viertan doctrinas subversivas del orden social, ó atentatorias á la moral cristiana.

Art. 18. Durante el mes que preceda á cada curso escolar se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia los cuadros de los establecimientos libres, dando en el mismo noticia de las variaciones que convienen.

Art. 19. A los efectos del artículo anterior, un mes antes de dicho término, el Jefe ó Director del establecimiento libre de enseñanza presentará una declaración autorizada con su firma y bajo su responsabilidad, declarando en ella los nombres y apellidos y títulos académicos de cada uno de los Profesores que durante el año académico han de ejercer las funciones del Magisterio en el Establecimiento y las enseñanzas que respectivamente han de tener á su cargo.

Art. 20. Si en el trascurso del año académico cesase alguno de los Profesores, ó fuese sustituido por otro en un número de lecciones que excedieran de la tercera parte del curso, el fundador, empresario ó Director del establecimiento deberá notificarlo al Rector, poniendo tambieu en su conocimiento el nombre de la persona que ha de reemplazarle. Darán igual aviso de todas las variaciones que ocurrieren en el orden y cuadro de las enseñanzas, y de los cambios de local.

Art. 21. En los establecimientos libres de enseñanza se llevará, bajo la inmediata responsabilidad de su Director, un registro especial en el cual se inscribirán para alumnos, Pasantes y Maestros, el nombre, apellido, edad, pueblo de nacimiento, fecha de su entrada y salida en el establecimiento, antecedentes académicos que hizo constar á su entrada y todas las demás observaciones

y circunstancias que convenga anotar, ó que determinen los reglamentos.

Art. 22. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó los funcionarios en quienes deleguen esta facultad lo autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

Art. 23. Disposiciones especiales regularán las condiciones y requisitos que han de reunir las Escuelas libres de Medicina y de Farmacia.

Art. 24. Los establecimientos libres de enseñanza superior tendrán un Consejo de tres socios fiadores responsables de las infracciones á las leyes, órdenes y reglamentos académicos y administrativos.

## CAPITULO II.

### DE LA VALIDEZ ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS HECHOS EN LA ENSEÑANZA LIBRE.

Art. 25. Fuera de los casos de exámen de reválida de título profesional ó de grado académico, la validez académica de los estudios parciales de asignaturas ó de un grupo de ellas hechos en la enseñanza libre se obtendrá mediante iguales pruebas de suficiencia y conforme al mismo programa oficial de exámenes que para los estudios hechos en los establecimientos oficiales de enseñanza, constituyéndose para ello los Jurados en los términos prevenidos en el art. 3.º, casos 1.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, cuyas demás disposiciones continuarán en vigor, salvo en lo referente á exámenes de grados ó de títulos profesionales y asimilación de estudios, que se regirán por el presente Real decreto.

Art. 26. La aprobación de asignaturas aisladas ó de un grupo de ellas será voluntaria para los alumnos de enseñanza libre sin otra limitación, cuando quisieran alcanzar respecto de ellas la aprobación oficial, que la de sujetarse al riguroso orden científico con que deben ser aprobadas, conforme á las disposiciones vigentes en la enseñanza oficial.

Art. 27. Todos los estudios académica-

mente aprobados, cualquiera que sea su procedencia, son oficialmente incorporables entre sí.

Sin embargo, para que puedan incorporarse en los estudios de las Escuelas especiales aquellas asignaturas que se cursan en las mismas con especial extensión y carácter profesional, será requisito preciso el previo examen hecho en la misma Escuela, si el alumno no presentara un certificado de aprobación de dichas asignaturas otorgado por una Escuela especial análoga, ya sea oficial ó libre asimilada.

Art. 28. Durante un mismo curso no podrán hacerse los estudios sino con sujeción á un solo sistema de enseñanza. Por tanto, quedará sin valor académico toda reválida de estudios hecha en concepto de alumno libre por el que dentro del mismo curso hubiera pertenecido para aquel ramo de estudios á la enseñanza oficial ó libre asimilada.

La duración del curso se entenderá para estos efectos desde 1.º de Octubre á 30 de Setiembre.

Art. 29. Los aspirantes á los títulos de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ó á cualquier otro título profesional, podrán, sin el requisito de la aprobación previa de cada una de las asignaturas que constituyan el plan de estudios en la enseñanza organizada por el Estado, someterse para el examen de reválida á idénticas pruebas que las preceptuadas para estos ejercicios en la enseñanza oficial.

Únicamente para aquellos graduandos que no acrediten haber aprobado parcialmente ó por grupo cada una de las asignaturas que constituyen el plan de estudios de la enseñanza organizada por el Estado, la prueba oral se hará en los términos prevenidos en el art. 83 del presente Real decreto.

Art. 30. Los examinandos de estudios libres en cualquiera enseñanza satisfarán los derechos de examen y los de Secretaria devengados en la instrucción del expediente;

pero no pagarán ninguna otra cantidad por derechos de matrícula.

*(Se continuará.)*

---

## NOTICIAS GENERALES.

---

Muchos alumnos de la Universidad literaria de Valladolid han protestado contra el acto realizado por Alemania al ocupar las Carolinas.

Por el Ministerio de Fomento se ha designado la gratificación que cada Profesor de la Escuela especial de Montes debe percibir anualmente como premio de enseñanza.

La Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca ha tomado el acuerdo de abrir un concurso para proveer la plaza de cajero de los fondos de primera enseñanza de aquella provincia.

Las últimas noticias recibidas de Zanzibar, dicen que ha sido asesinado el doctor Reichard, único sobreviviente de la expedición científica alemana, en un conflicto surgido con los indígenas de Ilgogo.

Es objeto de los mayores elogios los servicios que desde que se inició en Granada la epidemia colérica viene prestando el Rector de aquella Universidad, D. Santiago López de Argüeta.

La Diputación provincial de Toledo ha dispuesto la adquisición de un aparato de telegrafía del sistema Morse con destino á la Escuela Normal de Maestras de aquella provincia.

Ha sido nombrado Secretario interino de la Junta provincial de instrucción pública de Teruel el Sr. D. Tomás Serrano.

Ha fallecido en Sevilla el Catedrático de Patología general de la Escuela de Medicina establecida en Cádiz.

Ha sido declarada de texto en la Academia general de Toledo la excelente obra *Higiene militar*, presentada á concurso por el ilustrado médico militar D. Ramon Alba y Lopez.

---

## EL MAGISTERIO BALEAR

---

PALMA 26 DE SETIEMBRE DE 1885.

### CONTRA AVARICIA LARGUEZA.

(CONCLUSIÓN.)

VII.

Cuantos me lean supondrán que, según mi habitual propósito, estas modestas líneas van encaminadas á educar el sentimiento y la conciencia de la niñez.

Todos sabeis que la avaricia es un apetito desordenado que desvía al hombre, haciéndole amontonar riquezas, no para gozar de ellas, sino por el sólo placer de contemplarlas y adorarlas como el fanático á su ídolo y por el exclusivo gusto de poseerlas sin que rindan otro fruto que halagar sus ambiciosos sentidos.

El amor excesivo al dinero, se ha dicho con verdad, es el mayor aliciente para el juego: también el judío Isaac—era su nombre—tenía este mal estímulo.

De ahí los refranes: *el avariento do tiene el tesoro tiene el entendimiento; el avariento rico no tiene pariente ni amigo, y piensa el avariento que gasta por uno y gasta por ciento*. Todos de negra realidad cual acabais de ver. No olvidéis, pues, mis queridos niños, la necesidad de tener presente siempre tales ejemplos para huir de incurrir en su fealdad monstruosa é impía, y seguid escuchando el relato que comencé.

VIII.

Instantes antes que nosotros (el autor y el invitado lector,) y de obstruir la muchedumbre la puerta de la casa teatro de la

trágica escena contada, acertó á pasar por delante de ella, felizmente, un respetable varón que mas tarde conoceréis, y al oír las voces de ¡socorro!..., entró maquinalmente en ella, y halló á la atribulada hija de Isaac, á la par que gritando, subida en una banqueta, esforzándose por desatar la cuerda de que pendía su padre.—Caballero, caballero,—dijo la cuitada al recibir esta primera visita,—apiadaos de mí, y ayudadme á salvarle: este hombre es el autor de mis días.»

En un santiamén viose la cuerda cortada, y el cuerpo suspendido por ella caía exánime en los brazos de la jóven afligida. Ella y el providencial aparecido prestaron á Isaac los más eficaces auxilios, y le volvieron á la vida. Quedó en un conato de crimen: no llegó á consumarse el suicidio.

IX.

Los recursos del noble caballero no eran ciertamente muchos, y, no nos seria difícil probar, lo aseguramos, que quien ampara mejor á los pobres son los mismos pobres, aquel compasivo y necesitado Señor, enterrecido al oír el desconsuelo motivado en que quedaba la huérfana y desdichada hija, díjole:—«Tranquilizaos, jóven. Vuestro padre vive, y se arrepentirá de un acto que sólo ha podido llevar á cabo en un momento de desesperación, y, olvidándose al propio tiempo de su posición, del oscuro porvenir que la fortuna le reservaba, metió automáticamente la mano en su limosnero, sacó de él la mayor parte de las monedas que llevaba y dióselas para que se remediara con ellas.»

—«¡Ah! Gracias, mi buen protector, gracias; permitid que bese vuestra mano,» dirigiéndole en tanto con sus negros, rasgados y elocuentes ojos, cuanta ternura y gratitud atesoraba su pura y angelical alma.

—El caballero se despidió entonces de la joven murmurando para sus adentros: «Aún hay seres más desgraciados que yo sobre la tierra.»

X.

Decidme ahora, amiguitos, ¿no habeis

descubierto en Isaac el tipo acabado del avaro y de la más sórdida codicia? ¿No os asusta tan extremado egoísmo y excesivo amor propio? ¿Y no le aborreceis? En cambio, ¿no veis la hidalga generosidad, la virtud opuesta modelada, un noble arranque de liberalidad, un plausible acto pródigo, digno del mayor respeto, elogio é imitación en el desconocido caballero? ¿Y si os añado que este dió lo que le hacia suma falta, lo que había recibido de otra alma caritativa para satisfacer sus apremiantes ecesidades, para atender á sus sagradas obligaciones? ¡Oh hijos míos, eso es grande y admirable! Si, grande y admirable acción, hermosa prenda digna de quien la llevó á cabo. Aquel caballero ignorado para el escudriñador vulgo, confundido entre la grotesca muchedumbre que acaso por ser extranjero lo maltrataba, aquel átomo aparente de materia que rodaba empujado con los demás que compenian la informe masa animada, ápice apenas perceptible en aquel oleaje humano; era un gigante que el mundo miope no veía y que haciendo honor y justicia la edad presente á su fama imperecedera le ha colocado sobre la cumbre del monte de la ciencia, dombo que corona la cúpula de eminentes sabios, línea que marca el nivel, la altura, la cima de los mas ilustres geografos, y ha inmortalizado su nombre para hacerlo en no lejana revolución solar quizá, objeto de veneración y culto en los altares de nuestros cristianos templos. Tal era el insigne marino genovés, gloria de la hospitalaria región de España en la que amparo y régia protección hallara: era en fin el esclarecido Cristóbal Colón. Ahí le teneis, saludadle con religioso respeto.

#### XI.

Por este tiempo se hallaban los Reyes Católicos D.<sup>o</sup> Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel en Córdoba, y allí acudió Colón en sus constantes gestiones de hallar quien le proporcionara ocasión de exponer su gran pensamiento de descubrir un Nuevo Mundo á los monarcas de Castilla. Su leal protector el reverendo

fray Juan Pérez de Marohena, prior del convento de la Rábida, le había auxiliado con los fondos de que se desprendió para el consabido acto de caridad que practicara, y aunque se quedó casi exhausta su modesta escarcela, la Providencia le deparó á la sazón otro sabio y bondadoso amigo en Córdoba: el sincero fray Pedro Antúnez, prior del convento de Mercedarios.

No cabe dudar de ello: cada cual recoge el fruto de lo que anteriormente ha sembrado. Cerremos, para demostrarlo, el presente capítulo, con un nuevo oportuno párrafo.

#### XII.

Moraba el Gran Colón en la hospedería de maese Repulgo; preocupado con los asuntos que á la Corte le llevaron, cuando hete aquí que cierta mañana anunciósele la visita de un anciano y de una joven que manifestaron vivos deseos de verle.

Isaac y su hija, que tales fueron los anunciados, previa la correspondiente venia, aparecieron en la estancia del ilustre marino.

—«Perdonad—dijo el anciano—os debo algo más que la vida, y hé querido venir á probaros mi gratitud. Mi hija—todavía no he pronunciado su nombre: se llamaba Rebeca—me he dicho que vos fuisteis quien me libró de la muerte, cortando la ligadura que yo mismo había atado á mi cuerpo en un momento de desesperación. Después de recuperar la salud, cesó la causa que había motivado mi arrebató. El dinero que me fué robado pareció; con él puedo labrar la dicha de mi hija. Natural es que venga á veros, á daros gracias y á manifestaros toda mi gratitud. Tomad, tomad,—añadió—de manos de mi hija este anillo, que lo estima en mucho, por haber sido de su madre; Ella me ha pedido licencia para daroslo como una muestra de agradecimiento, y yo mismo he querido acompañarla para bendeciros una vez más, y ofreceros todo cuanto soy, todo cuanto poseo.»

—Al adelantarse Rebeca para ofrecer el anillo á Colón, contestóle este:

«Acéptolo para tener el gusto de regalá-

roslo de nuevo cuando vengais á anunciar-me vuestra boda...»

## XIII.

Nada importa que el *profano* lector niegue mi anterior acompañado viaje, yo creí realizarlo este verano por los abovedados intercolumnios de la historia de la Edad Media, y si no con el invitador, con M. A. de L. que en mí un voluntario expedicionario halló, aprendí lo que

Para unos, en forma de novela relato;

Para otros, con método pedagógico expongo,

Para mis amados discípulos, lo que con el mayor gusto escribo,

Cada uno tome de mi trabajo y adquiera lo que le cuadre: yo aconsejo

A los mayores, que pueden enseñar como yo lo hago, á los niños mas pequeños, el modo de combatir la avaricia y de ensalzar su virtud opuesta, con ejemplos sacados de otras lecturas como la de *el rico acariento*, *el hijo pródigo*, *la parábola de los talentos de oro*, *el egoismo de los gentiles*, *la ambición pagana*, *la codicia farisaica*, *las historias de Balaam*, *Julio César*, *San Martín* y mil más que sería prolijo apuntar.

A los menores les aconsejo repasen la Doctrina y recuerden en presencia y ausencia de ella, que la avaricia es un pecado capital por naturaleza, y por lo tanto mortal. y que sus principales hijos son los *grandes*, *pleitos*, *perjuicios con intervención causados* y *la dureza con los pobres*. La prudente *economía* es virtud hermana de la *liberalidad* y ambas contrarias á la avaricia, que son las que me despido recomendándoos, celoso siempre por vuestra pureza y perfección.

V. GIMENO BURGUET.

Manacor, 31 de Agosto de 1885.

Hoy empezamos á insertar el Decreto recientemente publicado por el Ministro de Fomento reglamentando la Enseñanza libre.

Es un documento que, como todos los que ha publicado el Sr. Pidal respecto á enseñanza, viene á introducir honda pertur-

bación en la clase de profesores y colegios privados.

Está visto y probado hasta la evidencia, el desacierto que acompaña todos los actos de! Sr. Ministro.

Haee algunos dias recibimos un ejemplar de la obrita que con el título de *Nociones de Geometría* ha publicado recientemente Don Matías Bosch y Palmer.

Hemos hojeado este libro, cuyo objeto es facilitar la enseñanza de aquella asignatura en las escuelas primarias, pareciéndonos útil y provechosa su adopción, por cuyo motivo la recomendamos á nuestros compañeros. Se halla de venta en las principales librerías de esta ciudad, siendo su precio sumamente módico.

Por disposición del Sr. Presidente de esta Junta Local de Primera Enseñanza y en razón á haber desaparecido en gran parte las causas que motivaron la prolongación de las vacaciones en las escuelas municipales, el día 1.º de Octubre próximo volverá á reanudarse la enseñanza en dichas escuelas.

Las noticias oficiales que se reciben sobre el estado sanitario de la Península acusan el constante descenso de la enfermedad reinante no señalando más que unas trescientas defunciones diarias.

Tenemos, sin embargo, muy fundados datos para creer que dichas noticias no son enteramente exactas, pues sabemos de una manera positiva que la epidemia colérica recrudece en muchas poblaciones importantes como en Murcia, Valencia, Barcelona y otras.

Conviene, por lo tanto no dejarse llevar de un optimismo que puede dar origen á consecuencias desagradables y por lo mismo es oportuno seguir como antes, tomando todo género de precauciones contra el enemigo.

INCOMPARABLES MAQUINAS PARA COSER  
DE  
«LA COMPAÑIA FABRIL «SINGER.»



SUCURSAL EN PALMA

4 JAIME II, 4.

La enseñanza de las labores en las Escuelas de niñas debe resultar necesariamente completa, perfecta y acabada si las Señoras Profesoras disponen de una máquina para coser y en ella adiestran y educan á sus discípulas.

Las exigencias de la época excluyen casi por completo cierta clase de costura hecha á mano, cuando la máquina la da superior en calidad y hermosura con una economía pasmosa de tiempo y sin detrimento de la vista, uno de los órganos mas esenciales del cuerpo humano.

**Dos pesetas 50 cénts. semanales.**

es necesario desembolsar no más, ó su equivalencia por cuotas mensuales ó trimestrales, para obtener una de las máquinas de la Compañía Fabril «Singer» que son las más á propósito para la enseñanza en las escuelas de niñas, según así lo han entendido diversas Juntas de Instrucción Pública de España y no pocas Juntas Locales de Primera enseñanza, adoptando exclusivamente nuestros modelos en las escuelas públicas.

Tenemos viajantes en todos los pueblos de la provincia con residencia en Manacor, Inca, Lluchmayor, Mahón, Ciudadela é Ibiza, los cuales giran visitas periódicas y se encargan gratis de todas las atenciones y enseñanza á domicilio.

MAQUINAS PARA COSER

DE TODOS SISTEMAS

**RELOJERÍA DE RUBIROLA**

*Odon-Colom y Siete Esquinas—Palma.*

Primera casa en esta Isla que hace tiempo viene expendiendo las máquinas para hacer ojales, camisería, sastrería, zapatería, y en especial para bordados.

Nuevos inventos, solidez y reformas.

La misma casa cuenta con viajantes inteligentes para atender á cuantas reclamaciones se le hagan, con residencia en esta Capital, Manacor, Felanitx, Sóller, Inca, Bini-salem, Mahon, Ciudadela é Ibiza.

Venta á plazos de 4 á 10 reales semanales. Toda máquina se entrega á la prueba del comprador.

Se recomponen toda clase de máquinas para coser y además relojes, á precios módicos.

*Relojería de Rubirola, Odon-Colom.*

TRASLADO.

LA MUY ANTIGUA Y ACREDITADA

CASA BANQUÉ,

única facultada en Mallorca é Ibiza para expender las muy célebres máquinas para coser

WERTHEIM.

Se ha trasladado á un nuevo y espacioso local inmediato al antiguo, donde podrá servir con mayor puntualidad los constantes pedidos que recibe, como tambien llevar á efecto cualquiera reparación, para lo que cuenta con entendido personal y un taller expreso.

**Recomendamos á las Sras. Profesoras la novísima máquina**

WERTHEIM

que es sin duda alguna la más útil de las conocidas ya por ser casi completamente automática, por lo que está al alcance de las niñas de corta edad, como tambien por su maravillosa ligereza é incomparable perfección en las labores, no produciendo ruido alguno en su marcha.

MAQUINAS PARA OJALES.

No creemos por demás recomendar nuestro buen servicio con respecto á las poblaciones, pues nos complacemos en atender el mismo día cualquiera reclamación que se nos haga.

VENTAS Á PLAZOS

*Viuda BANQUÉ.—Odon-Colom, 36, frente la Azuzena.*

Palma.—Tipografía de Bartolomé Rotger-1885.